

administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación Ordenanza reguladora del uso, conservación y protección de los caminos rurales de Piedrabuena.

En sesión plenaria de fecha 25 de junio de 2020, se adoptó acuerdo de la aprobación inicial de la modificación de los artículos 15 b y 28 c) de la Ordenanza reguladora del uso, conservación y protección de los caminos rurales de Piedrabuena.

Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de 30 días según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 122 de 30 de junio de 2020 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, en aplicación de lo establecido en el 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local queda elevado a definitivo el citado acuerdo provisional, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 15.- Prohibiciones:

b) Los caminos rurales públicos han de estar disponibles para su uso permanente pacífico, seguro, libre y general, por lo que el cierre de los mismos queda expresamente prohibido. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de puertas, barreras, obras, resaltos, con indicaciones escritas de prohibición de paso o similares.

b.1) De manera excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de un paso o puerta canadiense en el camino público, siempre y cuando se acredite por la propiedad de la finca privada por la que discurre el camino público, la necesidad de su instalación para control de animales o actividad ganadera.

Las puertas tipo canadiense deberán disponer de puertas abatibles o sistema que permita el paso de animales con montura y personas, y la rasante será la misma que la del camino.

La solicitud para la instalación excepcional de estos pasos canadienses deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la necesidad, acompañada de un proyecto o documento equivalente suscrito por técnico competente, en el que se incluyan el diseño y el presupuesto estimado para la construcción y desmontaje del mismo.

La resolución del procedimiento corresponderá al órgano competente para otorgar licencias, de conformidad con la normativa de régimen local.

El plazo para dictar y notificar la resolución que autorice o deniegue la solicitud presentada será de tres meses, transcurridos los cuales el interesado deberá entender desestimada su solicitud.

Emitida la resolución por la que se autorice el establecimiento del paso canadiense objeto de solicitud, el solicitante deberá proceder a la ejecución de las obras necesarias para su implantación y adecuada señalización, así como a la conservación de las mismas y de la propia instalación, conforme a las prescripciones contenidas en aquella resolución.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En el supuesto en que las prescripciones impuestas en la autorización otorgada no fueran observadas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que pudiera incurrir el solicitante o propietario de la finca privada, se concederá a éste un plazo de diez días para adecuar la construcción, la conservación y la señalización del paso a las condiciones impuestas. Si no lo hiciera, se procederá a la ejecución subsidiaria de las obras, o a la revocación de la autorización y demolición de lo construido, reponiendo el terreno a su estado primitivo, todo ello a costa del propietario de la finca privada obligado a ello.

Si del incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas para la construcción, la conservación y la señalización del paso se derivase una situación de riesgo grave para la circulación y tránsito público del camino, el Ayuntamiento procederá de forma inmediata a adoptar las medidas necesarias para suprimir la situación de riesgo, exigiendo seguidamente al propietario de la finca el pago del coste de la actuación.

b.2) En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento, de acuerdo con la presente Ordenanza, procederá a abrir el camino al tránsito público, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

b.3) En el caso de que actualmente existan puertas instaladas que se no adecuen a los requisitos establecidos en el apartado b.1) anterior, se establece un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente modificación, para que los titulares de las propiedades privadas por las que transcurre un camino público adecuen dichas puertas a los requerimientos señalados en esta Ordenanza.

Artículo 28.- Procedimiento sancionador:

c) El procedimiento sancionador de las infracciones a esta Ordenanza de caminos locales se tramitará con arreglo a lo establecido en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De acuerdo con el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía. Este órgano también tiene la competencia en la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer, salvo que se haya delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Piedrabuena, a 20 de agosto de 2020.- El Alcalde, José Luis Cabezas Delgado.

Anuncio número 2219

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>